



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

496

BUENOS AIRES, 30 NOV 2005

VISTO el Expediente N° 1.106.068/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79/80 del expediente de referencia luce el acuerdo suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, celebrado para la rama caudales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las precitadas manifiestan que las empresas que desarrollan la actividad de la rama caudales se encuentran nucleadas en la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, la que se encuentra afiliada a la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, entidad que posee la representación a nivel colectivo en el ámbito de la negociación paritaria.

Que asimismo cabe aclarar que en el Expediente N° 1.068.031/03, obra a fs. 97 el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, SERVICIOS Y LOGÍSTICA, de aplicación exclusiva al personal comprendido en la rama "transporte de caudales", el que se encuentra





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

496

homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 208 de fecha 29 de julio de 2004.

Que por otra parte, en el acuerdo glosado a fs. 61/62 de los presentes actuados, las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89 establecen expresamente en el artículo tercero que se excluye de la aplicación de dicho acuerdo "las empresas que realicen transporte de caudales" toda vez que para la mentada especialidad de tráfico se firmará un acuerdo por separado.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

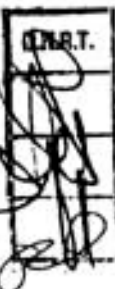
Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, celebrado para la rama caudales y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, el que obra a fojas 79/80 del expediente N° 1.106.068/05.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

496

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 79/80 del expediente N° 1.106.068/05.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° **496**


Dña. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

